

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 543
RADICACION 2023-00111-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, octubre seis (6) del dos mil veintitrés

(2023).

La abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, quien viene actuando como apoderada judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P., parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, tramitado en contra de las señoras MARIA DEL CARMEN SERNA y BLANCA DAMARES ACEVEDO JARAMILLO, presenta memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder especial que le había conferido la parte actora, correspondiente a las obligaciones que se ejecutan, así mismo informa que los honorarios por su servicios prestados ya están debidamente cancelados, de igual manera anexa copia de la comunicación enviada a la Representante Legal de la entidad ejecutante.

Por ser viable la solicitud y reunidos los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho le acepta la renuncia a la profesional del derecho.

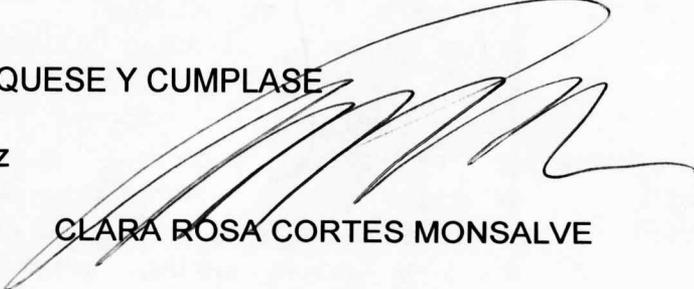
Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°. ACEPTAR la renuncia que presenta la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502, con tarjeta profesional No. 253.862 del C.S.J, conforme a lo expresado en su memorial, quien venía actuando como apoderada de GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P., por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 76 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

oficial judicial queda a este despacho condecorado con la gracia de
LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL a fines de julio de
La ciudad de Trujillo, Septiembre 23 de 2023.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

En el momento
puede el juicio declararse en un menor grado que el que se le declara a este
ya de una con el fin de que se evite el deterioro de la salud y
de la menor de las partes involucradas en el caso por el momento con el
por medio de la ley 23 de 2023, en virtud de la cual se declara
que se le exige al demandado por el fin de las condiciones y se pide el
dejar el asunto en estado de litigio por ser necesario para la
salud de un representante legal y para que se evite el
SEGURO SOCIAL en consecuencia, se pide a la parte demandada que
reconozca que el demandado es el titular de la salud y la vida y la
que se le exige al demandado por el fin de las condiciones y se pide el

PRETENSIONES

que se le exige al demandado por el fin de las condiciones y se pide el
dejar el asunto en estado de litigio por ser necesario para la

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 103	
Hoy, octubre 10 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 543 de octubre 6 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Octubre 11, 12 y 13 de 2023